

**CLÁUSULA 1a. MATERIA DEL SEGURO.-** EL ASEGURADO, CUYA CÉDULA PROFESIONAL SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, QUEDA AMPARADO, SIN EXCEDER DE LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS TAMBIÉN EN DICHA CARÁTULA, CONTRA LAS SIGUIENTES COBERTURAS.

**A) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.-** LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL DIRECTO, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (O LEGISLACIÓN EXTRANJERA EN EL CASO DE QUE SE HUBIESE CONVENIDO COBERTURA CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO), POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS POR NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN MÉDICA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

**B) ASISTENCIA LEGAL.-** LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO SE VEA INVOLUCRADO EN UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA, A CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA CON EL PROPÓSITO DE RECLAMAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA.

**C) PAGO DE LA PRIMA DE LA FIANZA.-** LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A TRAMITAR Y PAGAR LA PRIMA DE LA FIANZA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAYA FIJADO PARA QUE EL ASEGURADO LOGRE SU LIBERTAD, Y QUE POR MOTIVO DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN MÉDICA TENGA QUE PAGAR A CONSECUENCIA DE CULPA, YA SEA POR NEGLIGENCIA O POR IMPERICIA, OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, HASTA EL MONTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**D) GASTOS DE DEFENSA.-** LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ABOGADO QUE LE HUBIERA DESIGNADO AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA, HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA 2a. ALCANCE DEL SEGURO.-**

**A) LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE:**

- 1.- EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIO Y DAÑO MORAL DIRECTO, POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO CONFORME A LO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.
- 2.- EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA; ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS:
  - a) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES, QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.
  - b) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
  - c) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

**B) DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO.**

- 1.- EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE UN AÑO DE SEGURO, ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.- LA OCURRENCIA DE VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO; EL CUAL A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PRODUZCA EL PRIMER SINIESTRO DE LA SERIE.
- 3.- EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 DEL INCISO A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, QUEDARÁ COMO SUBLÍMITE HASTA DEL 50% DEL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN ESTA PÓLIZA. ESTE SUBLÍMITE NO DEBE ENTENDERSE EN NINGÚN MOMENTO COMO ADICIÓN AL MONTO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**C) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.-** EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN PORCENTAJE DEL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN, SIEMPRE SUJETO A UN MÍNIMO, AMBOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA 3a. RIESGOS AMPARADOS**

**A) LA PRESENTE PÓLIZA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO:**

- 1.- COMO PROPIETARIO O CONDÓMINO DE LOS TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN MÉDICA MATERIA DE ESTE SEGURO, ESTÁ ASEGURADA ADEMÁS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL

LEGAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS A LAS ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO EN EL CUAL TENGA SU CONSULTORIO, SIN EMBARGO, DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR LA COMPAÑÍA SE DESCONTARÁ UN PORCENTAJE EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN DEL ASEGURADO COMO PROPIETARIO DE DICHAS ÁREAS.

2.-DERIVADA DE LA POSESIÓN Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICOS, EN CUANTO DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA OBLIGACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTA LEGALMENTE.

3.-DERIVADA DE LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL QUE DEL ASEGURADO EFECTÚE OTRO PROFESIONISTA QUE EJERZA LA MISMA ESPECIALIDAD QUE LA DEL ASEGURADO, SIN INCLUIR LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL PROFESIONISTA SUBSTITUYENTE.

**B) EL PRESENTE SEGURO, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE:**

1.-LAS PERSONAS A QUIENES EL ASEGURADO HUBIESE CONFIADO LA DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN DEL CONSULTORIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ENCARGOS.

2.-LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL ASEGURADO POR LOS ACTOS U OMISIONES REALIZADOS EN EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO LABORAL, EN CONSECUENCIA, QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE AL SERVICIO DEL ASEGURADO EJERZAN UNA PROFESIÓN MÉDICA, MÉDICA AUXILIAR, FARMACÉUTICA O LABORATORISTA, A CONSECUENCIA DE HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS POR NEGLIGENCIA O POR IMPERICIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIEREN LAS DOS MENCIONES ANTERIORES, NO TENDRÁN LA CONDICIÓN DE TERCEROS PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO.

**C) EN EL PRESENTE SEGURO QUEDA TAMBIÉN ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN Y USO DE APARATOS DE RAYOS "X" CON FINES DE DIAGNÓSTICO.**

**CLÁUSULA 4a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, ESTA PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR:**

**A) EN CONSIDERACIÓN AL JURAMENTO HIPOCRÁTICO Y EN CORRESPONDENCIA CON LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 1a. Y 4a. INCISO B) DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE PRIMEROS AUXILIOS PROPORCIONADOS EN EL EXTRANJERO, EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS, SUS TERRITORIOS Y CANADÁ.**

**B) ESTAS CONDICIONES GENERALES SE EXTIENDEN A AMPARAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS APARATOS Y MATERIALES QUE NO SE HALLEN SUJETOS AL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTO LEGALMENTE, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:**

**1.- LA POSESIÓN Y USO DE:**

**- APARATOS GENERADORES DE RAYOS POR ACELERACIÓN DE PARTÍCULAS, INCLUYENDO APARATOS DE RAYOS "X" QUE SE UTILICEN PARA FINES TERAPÉUTICOS.**

**- APARATOS GENERADORES DE RAYOS DE ONDA CORTA O DE RAYOS CORPUSCULARES ENRIQUECIDOS (POR EJEMPLO: BETATRÓN O ACELERADOR DE ELECTRONES, GENERADOR VAN DER GRAAF, ACELERADOR LINEAL, CICLOTRÓN, SINCROTÓN)**

**- APARATOS OPERADORES DE RAYOS LÁSER PARA FINES MÉDICOS.**

**2.- LA POSESIÓN Y APLICACIÓN A PACIENTES DE MATERIAS RADIOACTIVAS NATURALES O ARTIFICIALES.**

**- EN APARATOS EN LOS QUE ESTÁ INCORPORADO UN IRRADIADOR (ISÓTOPO), COMO POR EJEMPLO LA BOMBA DE COBALTO.**

**OTRAS MATERIAS RADIOACTIVAS, DENTRO DE LOS SUBINCISOS 1 Y 2 ANTERIORES, QUEDAN EXCLUIDAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:**

**- DAÑOS GENÉTICOS**

**- DAÑOS SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN EL CONSULTORIO DEL ASEGURADO Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE EXPUESTA A LOS RIESGOS DE RAYOS Y RADIACIÓN MATERIA DE ESTA COBERTURA.**

**C) EN EL CASO DE PROFESIONES VETERINARIAS Y DENTRO DE SU MARCO, QUEDA ASEGURADA, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A LOS ANIMALES ENTREGADOS PARA SU TRATAMIENTO.**

**CLÁUSULA 5a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.- QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A:**

**A) RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.**

**B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.**

**C) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.**

**D) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLÍTICOS, HERMANOS POLÍTICOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ÉL.**

**EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO POR SUS CÓNYUGES O POR SUS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS, SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

**E) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:**

- 1.- INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.**
- 2.- FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.**

**F) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS, O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.**

**G) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:**

**LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMA UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.**

**CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.**

**H) RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.**

- I) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE PROFESIONES MÉDICAS CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPÉUTICA, EN EL CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA COBERTURA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.**
- J) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE TRANSFUSIONES DE SANGRE O POR LA ACTIVIDAD DE BANCOS DE SANGRE.**
- K) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE SERVICIOS PROFESIONALES PROPORCIONADOS BAJO LA INFLUENCIA DE INTOXICANTES O NARCÓTICOS.**
- L) EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS, RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ÉSTA NO FUE APLICADA EN UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.**
- M) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, POR EJEMPLO:**
- PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL.**
- N) RESPONSABILIDADES DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.**
- O) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE TRANSPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS COMPONENTES, SIEMPRE QUE LAS RECLAMACIONES SEAN HECHAS POR EL O LOS DONADORES O SUS FAMILIARES.**
- P) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS (INCLUSIVE MORALES) RELACIONADOS DE CUALQUIER MODO, CON CUALQUIER TIPO DE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANO (SIDA), COMPLEJOS RELACIONADOS AL SIDA O AGENTES PATÓGENOS RELACIONADOS AL SIDA.**
- Q) GARANTÍAS O PAGOS POR REPARACIÓN DEL DAÑO Y OBLIGACIONES PERSONALES, ASÍ COMO MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS QUE LE SEAN IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AL ASEGURADO.**
- R) LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL POR ACCIONES DOLOSAS O INTENCIONALES.**
- S) RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA UTILIZACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, CONSUMO Y/O EXPOSICIÓN A:**

- 1.- **TABACO, ASBESTOS, FIBRAS DE AMIANTO, DIMETÍL ISOCIANATOS, OXIQUINOLINA, BIFENILOS CLORADOS TALES COMO DIOXINAS, FURANOS, CLOROFLUOROCARBONOS, ASKARELES, CLOROFENOLES, HIDROCARBUROS CLORADOS; PLAGICIDAS TALES COMO ALDRIN, CLORDANO, DIELDRINA, ENDRINA, MIREX, TOXAFENO, DDT, HEPTACLORO Y HEXACLOROBENCENO; MOHO TOXICO, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS; ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, DIETAYLIST (DES), MERCURIO Y SUS COMPUESTOS, PLOMO, METALES PESADOS Y SUS COMPUESTOS.**
- 2.- **PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, PRODUCTOS TRASGÉNICOS.**
- 3.- **ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTOS PARA LA FERTILIDAD HUMANA, LÁTEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LÁTEX, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.**

**T) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.**

**U) ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO PERO NO LIMITADOS A GRIPE PORCINA Y AVIAR.**

**V) RESPONSABILIDADES POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES O PERSONAS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DERIVEN O QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS "OPERACIONES DE INTERNET".**

**SE ENTIENDE POR "OPERACIONES DE INTERNET" A:**

1. **EL USO DE SISTEMAS DE CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL PERSONAL A TIEMPO PARCIAL Y EL PERSONAL TEMPORAL, ASÍ COMO OTROS INTEGRANTES DE LA EMPRESA DEL ASEGURADO;**
2. **EL ACCESO A LA RED MUNDIAL (WORLD WIDE WEB) O A UN SITIO PÚBLICO DE INTERNET, A TRAVÉS DE LA RED DE INFORMÁTICA DEL ASEGURADO, POR PARTE DE SUS EMPLEADOS, INCLUYENDO EL PERSONAL A TIEMPO PARCIAL Y EL PERSONAL TEMPORAL, ASÍ COMO OTROS INTEGRANTES DE LA EMPRESA DEL ASEGURADO.**
3. **EL ACCESO A LA "INTRANET" DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DISPONIBLE A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL (WORLD WIDE WEB) PARA LOS CLIENTES DEL ASEGURADO U OTROS TERCEROS AJENOS A SU EMPRESA. SE ENTIENDE POR "INTRANET" A LOS RECURSOS INTERNOS DE DATOS E INFORMÁTICA DE LA EMPRESA DEL ASEGURADO.**
4. **EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SITIO DEL ASEGURADO EN LA RED (SU WEB SITE).**

**ASIMISMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A BIENES O PERSONAS QUE DERIVEN DE OTRAS RECOMENDACIONES O INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE(N) EN EL SITIO DEL ASEGURADO Y QUE SE UTILICE(N) CON EL FIN DE ATRAER CLIENTES.**

**NINGÚN CONCEPTO DE ESTA EXCLUSIÓN PODRÁ SER INTERPRETADO COMO UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE NO ESTARÍA OTORGADA EN AUSENCIA DE ESTA EXCLUSIÓN.**

**CLÁUSULA 6a. EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA COMPAÑÍA, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, SOBRE TODA CLASE DE CORRESPONDENCIA, DOCUMENTACIÓN, CITAS, NOTIFICACIONES, RECLAMACIONES, REQUERIMIENTOS, ETC., RELACIONADOS CON SU PROBABLE RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL QUE SE DESPRENDA DE SU EJERCICIO PROFESIONAL AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CLÁUSULA 7a.** EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA QUE EXISTE UNA DEMANDA CIVIL Y/O PENAL EN SU CONTRA EN CUALQUIER ENTIDAD DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DEBERÁ REPORTARLO OBLIGATORIAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA.

**CLÁUSULA 8a. DEDUCIBLE.-** EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL SERÁ DEL 10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA, CON UN MÍNIMO DE 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

**CLÁUSULA 9a. OTROS SEGUROS.-** SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA INDICANDO EL NOMBRE DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO LAS SUMAS ASEGURADAS.

SI EL ASEGURADO OMITIÉRE INTENCIONALMENTE EL AVISO DEL PÁRRAFO ANTERIOR O SI CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

**CLÁUSULA 10a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.-** HABIENDO SIDO FIJADA LA PRIMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO QUE CONSTAN EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIÉRE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA **UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.**

**CLÁUSULA 11a. PRIMA.-** LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENGE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE 3 (TRES) Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

**CLÁUSULA 12a. REHABILITACIÓN.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL ASEGURADO PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO; EN ESTE CASO, POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO, LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA EN EL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

SIN EMBARGO, SI A MÁS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE SE AMPLÍE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ÉSTA AUTOMÁTICAMENTE SE PRORROGARÁ POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL MENCIONADO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA EN QUE SURTE EFECTOS LA REHABILITACIÓN.

EN CASO DE QUE NO SE CONSIGNE LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENCUENTRA REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS CERO HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, LA HARÁ CONSTAR LA COMPAÑÍA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EN EL RECIBO QUE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

**CLÁUSULA 13a. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.-**

A) AVISO DE RECLAMACIÓN: EL ASEGURADO SE OBLIGA A COMUNICAR A LA COMPAÑÍA, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS O COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESE MOTIVO SE HUBIEREN ENTREGADO Y LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ÉSTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE LA COMPAÑÍA HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA EL ASEGURADO Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTAS CONDICIONES.

EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMPAÑÍA NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO AL ASEGURADO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE REALIZARÁ CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

B) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA: EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

- A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIAS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDAS POR LA COMPAÑÍA PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ÉSTA NECESARIA O CUANDO EL ASEGURADO NO COMPAREZCA.
- A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
- A OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHS PROCEDIMIENTOS.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

SI LA COMPAÑÍA OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACIÓN O DIRECCIÓN DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN LÍMITE.

C) RECLAMACIONES Y DEMANDAS: LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA EJECUTAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE A LA COMPAÑÍA CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE LA PROPIA COMPAÑÍA, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE, DE OTRO MODO, SERÍA INEXISTENTE E INFERIOR A LA REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR EL ASEGURADO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

D) BENEFICIARIO DEL SEGURO: EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERA COMO SU BENEFICIARIO DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

E) REEMBOLSO: SI EL TERCERO ES INDEMNIZADO EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, ÉSTE SERÁ REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR LA COMPAÑÍA.

F) SUBROGACIÓN: LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATA DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO POR CONSIDERARSE, PARA ESTOS EFECTOS TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

**CLÁUSULA 14a. INSPECCIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A INVESTIGAR LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SEGURO, PARA FINES DE APRECIACIÓN DEL RIESGO; ASÍ MISMO, EL ASEGURADO CONVIENE EN QUE LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR LA REVISIÓN DE CUALQUIER HECHO QUE TENGA RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA.

**CLÁUSULA 15a. PERITAJE.-** EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SERÁ SOMETIDO AL DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO POR ESCRITO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE. ESTE NOMBRAMIENTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE UNA DE LAS PARTES HUBIERE SIDO REQUERIDA POR ESCRITO POR SU CONTRAPARTE PARA QUE ASÍ LO HICIERA.

ANTES DE COMENZAR CON SUS FUNCIONES CORRESPONDIENTES, AMBOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE QUE EXISTA CONTRADICCIÓN EN SUS DICTÁMENES.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARE A NOMBRAR SU PERITO O SI NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDA POR LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO QUE HICIERE FALTA, DEL PERITO TERCERO, O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES SI FUERE PERSONA FÍSICA O DE SU DISOLUCIÓN EN CASO DE PERSONA MORAL MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS. EN CASO DE QUE SEA ALGUNO DE LOS PERITOS EL QUE FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO SEGÚN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL), PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE ÉSTA ESTUVIERE EVENTUALMENTE OBLIGADA A CUBRIR, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer las excepciones correspondientes.

**CLÁUSULA 16a. INDEMNIZACIÓN POR MORA.**- SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREEDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

**CLÁUSULA 17a. INDEMNIZACIÓN.**- EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ HASTA LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS COBERTURAS QUE COMPONEN ESTA PÓLIZA.

**CLÁUSULA 18a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.**- LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS EN EL CURSO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

**CLÁUSULA 19a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.** - LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LAS ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA. LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES SI POR HECHOS U OMISIONES DEL ASEGURADO ÉSTE LE IMPIDE LA SUBROGACIÓN.

EN CASO DE QUE EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

**CLÁUSULA 20a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.** - TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA PAGUE, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE LAS UNIDADES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE SE VEAN AFECTADAS POR SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, QUIEN SE OBLIGA A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA. SI LA PÓLIZA TIENE VARIOS INCISOS, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ AL INCISO O INCISOS AFECTADOS.

**CLÁUSULA 21a. COMPETENCIA.**- EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPOGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

**CLÁUSULA 22a. LÍMITE TERRITORIAL.** - LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA LIMITACIÓN TERRITORIAL SE PODRÁ AMPLIAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA CUBRIR INTERESES EN EL EXTRANJERO.

**CLÁUSULA 23a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.** - LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA A LAS 12 HORAS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

**CLÁUSULA 24a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** - NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS:

PERIODO	PORCENTAJE	PERIODO	PORCENTAJE
HASTA 10 DÍAS	10%	HASTA 7 MESES	75%
HASTA 1 MES	20%	HASTA 8 MESES	80%
HASTA 1 1/2 MES	25%	HASTA 9 MESES	85%
HASTA 2 MESES	30%	HASTA 10 MESES	90%
HASTA 3 MESES	40%	HASTA 11 MESES	95%
HASTA 4 MESES	50%		
HASTA 5 MESES	60%		
HASTA 6 MESES	70%		

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DÉ POR TERMINADO, LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUES DE 15 DÍAS DE PRACTICADA DICHA NOTIFICACIÓN. LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO A MÁS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACIÓN, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRÁ POR NO HECHA.

**CLÁUSULA 25a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.** - LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- A) SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- B) SI CON ALGÚN PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.
- C) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

**CLÁUSULA 26a. MONEDA.** - TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

**CLÁUSULA 27a. COMUNICACIONES.**- CUALQUIER DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO AL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, INDICADO EN LA PÓLIZA. ASÍ MISMO, LOS REQUERIMIENTOS Y COMUNICACIONES QUE LA COMPAÑÍA DEBA HACER AL ASEGURADO O A SUS BENEFICIARIOS, TENDRÁN LA VALIDEZ SI SE HACEN EN EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE CONOZCA DE LOS MISMOS.

**CLÁUSULA 28a. PRESCRIPCIÓN.**- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVIÉ O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUPTIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

**CLÁUSULA 29a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.**- DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**- "SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

**SEGUROS INBURSA, S.A.  
GRUPO FINANCIERO INBURSA**

"LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/17222 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y BAJO LOS REGISTROS NÚMERO DVA-S-320/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0046-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, CGEN-S0022-0082-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0153-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, CGEN-S0022-0268-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006"